

Expediente: 3354/24

Carátula: ZAMORA SILVIA DEL VALLE Y OTRA C/ NICOLINI CLAUDIA CRISTINA Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 05/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20346531119 - ZAMORA, SILVIA DEL VALLE-ACTOR/A

20346531119 - ZAMORA, MARIA DEL CARMEN-ACTOR/A

90000000000 - NICOLINI, CLAUDIA CRISTINA-DEMANDADO/A

23270306209 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3354/24



H1102335603026

JUICIO: ZAMORA SILVIA DEL VALLE Y OTRA c/ NICOLINI CLAUDIA CRISTINA Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 3354/24. .-

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.- Proveyendo el escrito INFORME DE APERTURA A PRUEBAS:

1) Atento a lo informado por Secretaría Actuarial: Abrase la causa a pruebas. Las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de pruebas de que intentasen valerse (arts. 320 y 443, inc.2 CPCyCT).

2) Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de pruebas, para el **día 18 de febrero de 2026, a horas 10.00** (art.443 Procesal), a través de la plataforma Zoom ID de reunión 825 7384 3856 Clave de acceso 802918, la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los arts. 445 al 455 del CPCyCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom, conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N°342/20 y N°532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imágen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs. a la celebración de la audiencia, los números de celulares y serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes y testigos, a los fines de permitir su participación en tal acto, y que los mismos deberán acreditar su identidad con DNI (**modalidad remota**).-

3) Notifíquese a las partes que cuentan con casillero digital conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCyCT y líbrese cédula al domicilio real de la demandada rebelde Nicolini Claudia Cristina, debiendo la parte actora acompañar la movilidad correspondiente en el término de CINCO (5) días.

3354/24 CCA

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.